

## CERTIFICACION

La Infrascrita Secretaria a.i. de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, CERTIFICA la Resolución SV 1193/20-08-2009 que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN SV No.1193/20-08-2010.**- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decreto 3-2008 de fecha 29 de febrero de 2008, se reforma la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, la cual establece en su Artículo 2 que las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades de remesas de dinero, deberán ser autorizadas, registradas y supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO (2):** Que mediante Resolución 1719/17-11-2009, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros aprobó el Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero, que entró en vigencia con su publicación en el diario oficial La Gaceta el 30 de noviembre de 2009. **CONSIDERANDO (3):** Que en el Artículo 47 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero establece que las personas naturales y jurídicas que a la fecha de entrada en vigencia del mismo se encuentren realizando operaciones y/o actividades de remesas de dinero, podrán ajustarse a lo prescrito en él, en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles, el cual venció el 20 de mayo de 2010. **CONSIDERANDO (4):** Que en cumplimiento al Artículo 7 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero, el 26 de mayo de 2010, el abogado Juan Pablo Larios Guillén, en su condición de Apoderado Legal de CORREO ELECTRÓNICO, S.A. DE C.V. (CORELSA), presentó solicitud de autorización y adjuntó información para que su representada continúe operando como empresa remesadora de dinero. **CONSIDERANDO (5):** Que como resultado del análisis preliminar a la información efectuado por las áreas técnicas y legales de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en atención a la legislación aplicable, se determinó que para poder evaluar la petición en referencia, se requería contar con documentación adicional por lo que se requirió al solicitante su subsanación en el plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación del auto respectivo. **CONSIDERANDO (6):** Que el auto antes señalado fue notificado el 8 de julio de 2010 y completado satisfactoriamente mediante el escrito intitulado "SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PETICIÓN", el 9 de julio de 2010. **CONSIDERANDO (7):** Que CORREO ELECTRÓNICO, S.A. DE C.V. es una Sociedad constituida el 17 de mayo de 1995 mediante Escritura Pública No.142 con domicilio social en Tegucigalpa, MDC, Honduras, siendo sus accionistas Piero Coen Montealegre, Felipe Eduardo Vaca Kalthoff, Iván Alejandro Vaca Kalthoff y Adela María Vaca de Barquero. **CONSIDERANDO (8):** Que mediante Acta de Asamblea de Socios celebrada en Tegucigalpa, MDC el 12 de mayo de 2010 la sociedad CORREO ELECTRÓNICO, S.A. DE C.V. dispuso: a) Transformar la Sociedad en sociedad anónima de capital fijo dividido en acciones nominativas, cuya finalidad exclusiva será la de realizar el servicio de transferencia de remesas, ya sea a través de sistemas de transferencias, transmisión de fondos o por cualquier otro medio dentro y fuera del país. b) Modificar la denominación social a "CORREO Y REMESAS ELECTRÓNICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA" que se identificará también como "CORELSA". c) Aumentar el capital social de la Sociedad de Cincuenta Mil Lempiras (L50,000.00) a Cien Mil Lempiras (L100,000.00), quedando distribuido de la siguiente forma: Cincuenta Mil Lempiras (L50,000.00) por el socio Piero Coen Montealegre, representando el cincuenta por ciento (50%) del capital social, Dieciséis Mil Ochocientos Lempiras (L16,800.00) del socio Iván Alejandro Vaca Kalthoff, representando el dieciséis punto ocho por ciento (16.8%), Dieciséis Mil Ochocientos Lempiras (L16,800.00) por el socio Felipe Eduardo Vaca Kalthoff, representando el dieciséis punto ocho por ciento (16.8%), y Dieciséis Mil Cuatrocientos Lempiras (L16,400.00) por la socia Adela María Vaca de Barquero, representando el dieciséis punto cuatro por ciento del capital social (16.4%). **CONSIDERANDO (9):** Que el análisis realizado a la documentación presentada por los socios, miembros del Consejo de Administración y principales funcionarios de CORREO ELECTRÓNICO, S.A. DE C.V., revelan que cumplen los requerimientos establecidos en el marco legal vigente. **CONSIDERANDO (10):** Que la estructura organizacional de CORREO ELECTRÓNICO, S.A. DE C.V., tal como se plantea se muestra como adecuada para las necesidades y exigencias de este tipo de Sociedad, tanto para la toma de decisiones como para la ejecución general de sus operaciones. **CONSIDERANDO (11):** Que del análisis realizado por la Superintendencia de Valores y Otras Instituciones a la documentación presentada se

*JB*

concluye que esta Sociedad Remesadora cumple con los requisitos exigidos en el Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero. **POR TANTO:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 27, 37, 38, 41 y 42 de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos; 1, 7, 9, 10, 13, 16, 19, 21, 27 y 37 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero; 13, numerales 1) y 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; en sesión del 20 de agosto de 2010; **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud presentada por el abogado Juan Pablo Larios Guillén, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad CORREO ELECTRÓNICO, S.A. DE C.V. (CORELSA) y autorizar su operación como Sociedad Remesadora de Dinero de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero, bajo la denominación social de "CORREO Y REMESAS ELECTRÓNICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se identificará también como CORELSA. 2. Aprobar el Proyecto de Reformas a la Escritura de Constitución de CORREO Y REMESAS ELECTRÓNICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que se adjunta a la presente Resolución. 3. Instruir a la Secretaría de esta Comisión para que extienda Certificación de lo resuelto a fin de que el Notario respectivo, lo copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público de reformas. 4. CORREO Y REMESAS ELECTRÓNICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA deberá: A) Presentar copia de la reforma a la Escritura de Constitución a que se refiere el numeral 2 de la presente Resolución debidamente inscritas en el Registro correspondiente. B) Proporcionar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, toda la información a que legalmente está obligada, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, 30, 31, 32, 33 y 40 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero, así como cualquier otra Normativa aplicable sobre la materia. C) Publicar de acuerdo a las normas establecidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y en un (1) diario de mayor circulación del país, los estados financieros auditados al cierre de cada ejercicio anual, con sus respectivas notas complementarias y dictamen del auditor externo. D) Revisar periódicamente la eficacia del Programa de Cumplimiento a fin de identificar sus deficiencias o necesidades de modificación derivadas de cambios en la legislación hondureña, reglamentos o políticas respectivas, de conformidad con el Artículo 19 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero. E) Aportar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el medio (½) del uno por ciento (1%) de los ingresos anuales, obtenidos en sus operaciones de pago de remesas generadas en Honduras y en el extranjero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y 43 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero. 5. CORREO Y REMESAS ELECTRÓNICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA deberá publicar la presente Resolución en el diario oficial La Gaceta o en un (1) diario de circulación nacional tal y como lo establece el Artículo 10 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero. 6. Notificar lo resuelto al abogado Juan Pablo Larios Guillén, en su condición de Apoderado Legal de CORREO Y REMESAS ELECTRÓNICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, para los efectos legales correspondientes. 7. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **KARLA VICTORIA BAEZ AGUIRRE**, Secretaria a.i."

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de agosto de dos mil diez.

  
**KARLA VICTORIA BAEZ AGUIRRE**  
Secretaria a.i.

